



NºExpte SNCA: P557-2019-RGT02 Consejo Asesor. Pleno 1-19

ACUERDO AL PLENO DEL CONSEJO ASESOR DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE A LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA ESTRATEGIA NACIONAL ANTIFRAUDE

El artículo 6 del Real Decreto 91/2019, de 1 de marzo, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea establece en su apartado 1 que el Consejo Asesor *“podrá funcionar en Pleno, Comisión permanente o a través de las demás Comisiones que, en su caso, sean constituidas en su seno”*.

A este respecto, el apartado 5 del citado artículo 6 del Real Decreto 91/2019 establece lo siguiente en relación con la creación de las comisiones del Consejo Asesor adicionales a la Comisión Permanente:

“Las demás comisiones se crearán mediante acuerdo del Pleno y estarán presididas por el titular del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, o persona en quien delegue, actuando como Secretario el funcionario del citado Servicio designado a tal efecto por el titular del mismo.

En el acto en el que se acuerde la constitución de una Comisión se fijará su composición, funciones, objetivos, así como, en su caso, su régimen de funcionamiento”.

A tal efecto, el Pleno del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, en su reunión del día 6 de junio de 2019, adopta el siguiente **ACUERDO**:

- **Constituir la Comisión para la Estrategia Nacional Antifraude**, con las siguientes características:

1. Composición:

La Presidencia de la Comisión corresponderá al titular del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, o persona en quien delegue, actuando como Secretario el funcionario del citado Servicio designado a tal efecto por el titular del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 6.5 del Real Decreto 91/2019.

Los restantes miembros se designarán por la Comisión Permanente, debiendo incluirse en su composición a representantes de órganos con competencias en los diferentes ámbitos de la lucha contra el fraude, de forma que queden cubiertas las cuatro fases del denominado ciclo antifraude: prevención, detección, investigación y recuperación/sanción del fraude.



2. Funciones:

Realización de los trabajos preparatorios para la elaboración de la Estrategia nacional de prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y posterior elevación de esta al Pleno del Consejo Asesor.

Realización de los trabajos necesarios para el seguimiento, evaluación y, en su caso, actualización de la Estrategia nacional de prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea.

Cualesquiera otras funciones que le puedan atribuir el Pleno o la Comisión Permanente.

3. Objetivos:

El apartado 2 de la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su letra a) que corresponde al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude *“Dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales [...] para proteger los intereses financieros de la Unión Europea”*, estableciendo el artículo 3 h) del Real Decreto 91/2019 que corresponde al Consejo Asesor *“colaborar en la elaboración e impulso de la estrategia nacional de prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea”*.

A efectos de dar cumplimiento a este último precepto, la Comisión para la Estrategia Nacional Antifraude pretende ser un foro de análisis y debate de las diferentes actuaciones que resulten necesarias de cara a la elaboración y posterior seguimiento, evaluación y actualización de la citada estrategia.

4. Régimen de funcionamiento:

El funcionamiento de esta Comisión se regirá por las disposiciones establecidas para el Pleno y para la Comisión Permanente en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Asesor, siempre que atendiendo a su naturaleza les resulten de aplicación y sin perjuicio de las disposiciones que al respecto pueda establecer la Comisión Permanente.